Entre los suscritos a saber: JHON MAURICIO GUERRERO SOTO, mayor de edad vecino y residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con cedula de ciudadanía 94.411.642 de Cali, en nombre y representación legal POLITECNICO INTERNACIONAL DE OCCIDENTE S.A.S. con licencia de funcionamiento número 4143.0.21.9502 de la secretaria de educación del Municipio de Santiago de Cali, con Nit 900.847.259-0 y registro SIET del Ministerio de Educación Nacional 8407 y quien en adelante se denominará PIO y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad e identificado con la C.C. No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_(\_\_\_\_) y quien en adelante se denominará **EL ASESOR EDUCATIVO CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil y Comercial aplicables a la materia de qué trata este Contrato. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL ASESOR EDUCATIVO CONTRATISTA** en su calidad de prestador de servicio independiente se obliga con PIO a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, de conformidad con las cláusulas y condiciones del presente documento que consistirán en: Realizar actividades que apoyen la formación académica e integral de los estudiantes matriculados en PIO, ya sea de manera presencial o virtual autónoma e independiente, utilizando para la formación virtual los métodos sincrónicos (video conferencias con tableros, imágenes, entre otros, pero siempre “online”) y asincrónicos (email, foros, videos, cd´s interactivos, o trabajo de curso proporcionado a través de la web, el cual puede ser llevado de manera “online u offline”) apoyado en las actividades que sean conexas con la misma, basado en su experticia profesional, sus conocimientos académicos y su constante actualización, conforme a los parámetros establecidos en la normatividad colombiana vigente. Debido y entendido es por las partes que **EL ASESOR EDUCATIVO CONTRATISTA INDEPENDIENTE** posee la idoneidad profesional para el desarrollo de las actividades, sin que exista relación de dependencia o subordinación hacia PIO. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO.** PIOcancelará, entre el día 20 y 30 de cada mes vencido al **EL ASESOR EDUCATIVO CONTRATISTA INDEPENDIENTE,** el valor total de los honorarios por los servicios profesionales prestados durante el tiempo pactado, previa presentación de cuenta de cobro original; misma que deberá entregarse en el PIO, debidamente firmada, dentro de los 5 primeros días calendario del mes siguiente a la prestación de sus servicios, cumpliendo con todos los requisitos legales. Deberá adjuntarse copia del RUT para la realización del primer pago de honorarios profesionales. Para efectos de la ejecución del contrato, el valor a cancelar por hora en programas técnicos laborales será de dieciocho mil pesos m/c $ ($\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_), para los diplomados la hora a cancelar será de treinta mil pesos m/c ($\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_), para los seminarios programados el valor a cancelar será de sesenta y cinco mil pesos ($\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_), para las practicas supervisadas el valor de la hora será de quince mil pesos ($\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_), y el valor de hora de diseño curricular veinte mil ($\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_). **CLÁUSULA TERCERA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL:** Dada la calidad del contrato de prestación de servicios y el desarrollo por parte del **EL ASESOR EDUCATIVO CONTRATISTA INDEPENDIENTE** de una actividad liberal, con plena autonomía personal y administrativa; el presente acuerdo de voluntades no constituye relación laboral de naturaleza alguna entre **EL ASESOR EDUCATIVO CONTRATISTA** **Y PIO**; por lo anterior, **EL ASESOR EDUCATIVO CONTRATISTA INDEPENDIENTE** presentará las afiliaciones y el pago correspondiente mensual al Sistema General de Seguridad Social, como lo enuncia la cláusula séptima (De las obligaciones generales) del presente contrato, soporte de este pago se entregará junto a la cuenta de cobro del mes. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA:** La duración del presente contrato se realizará entre el \_\_ (\_\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_\_\_\_ de 2021 al (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_\_ de 2021. **CLÁUSULA** **QUINTA: CAUSALES DE TERMINACION:** El presente contrato termina por las siguientes causas: a) Decisión unilateral del contratante; b) Por el incumplimiento de las funciones estipuladas contractualmente; c) Por las causales señaladas en la Ley. **CLÁUSULA SEXTA: AUSENCIA DE SOLIDARIDAD: EL ASESOR EDUCATIVO CONTRATISTA** para la firma de este contrato presentará hoja de vida, fotocopia de estudios realizados, acta de grado, certificado profesional, copia de la cédula de ciudadanía, RUT, copia de la afiliación de la EPS, AFP Y ARL donde esté realizando sus aportes independientes, pues de ninguna forma PIO asumirá responsabilidad por dichos pagos. Estos comprobantes deben ser presentados como requisitos para la firma del contrato de prestación de servicios, de igual forma, el soporte de estos aportes deberá acompañar la cuenta de cobro mensual y harán parte constitutiva de la misma. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ASESOR EDUCATIVO CONTRATISTA**. Son obligaciones específicas: 1. Obrar con seriedad y diligencia en el servicio contratado. 2. Realizar informes mensuales y/o periódicos. (*Según acuerdo entre las partes*). 3. Atender las recomendaciones que haga PIO, con la mayor prontitud y diligencia. 4. Permitir que PIO haga visitas o chequeos al objeto contratual. 5. velar por el comportamiento y/o disciplina de los estudiantes de acuerdo a las estipulaciones del manual de convivencia. 6. Acatar a las instrucciones de PIO para desarrollar a cabalidad el objeto de este contrato. 7. Compartir su experiencia y competencia en la ejecución de la asesoría. 8. Diligenciar el registro de las actividades que se realicen dentro de la ejecución del presente contrato. 9. Diligenciar el acuerdo pedagógico y registro de asistencia de las personas que reciben su asesoría. 10. Diligenciar en la plataforma, el plan de formación, las lecciones según los ejes temáticos y elaborar los anuncios necesarios para que quienes reciben su asesoría educativa estén enterados de las actividades a realizar. 11. Evaluar el plan de formación según los porcentajes que se concierten con PIO (evidencias de conocimiento, desempeño y producto con sus respetivos instrumentos de evaluación) tanto cualitativa como cuantitativamente y desarrollar los planes de mejoramiento. 12. Elaborar y presentar a la dirección del PIO los instrumentos de evaluación, 13. Aplicar la estrategia metodológica institucional. 14. Cerrar los cursos en la plataforma virtual de acuerdo con el proceso de desarrollo curricular del PIO de manera cuantitativa y cualitativa. 15. Registrar las novedades y seguimientos a las situaciones académicas y actitudinales de los estudiantes en el aplicativo Q10 módulo observaciones e informar a la coordinación académica de manera oportuna para los trámites que a consideración del PIO se estimen pertinentes para atender las novedades registradas por el ASESOR EDUCATIVO CONTRATISTA. 16. Cumplir en forma eficiente y oportuna con la asesoría educativa pactada en este contrato. 17. Cumplir con los indicadores de evaluación del objeto contractual estipulados en el formato GP-FR-016 VALIDACIÓN DESARROLLO PEDAGÓGICO. 18. En caso de cancelación de una sesión de asesoría educativa, el ASESOR EDUCATIVO CONTRATISTA deberá informar al PIO con 24 horas de anticipación para que PIO haga la gestión pertinente. Para las cancelaciones de la prestación de servicios de menos de 12 horas, el ASESOR EDUCATIVO CONTRATISTA deberá desarrollar la gestión y en todo caso responderá a PIO por los perjuicios presentados por la cancelación de la prestación de los servicios en la sesión de clase. 19. Mantener absoluta reserva y bajo confidencialidad cualquier información que se derive del desarrollo del objeto contractual o que PIO proporcione para el desarrollo de las actividades. **OBLIGACIONES GENERALES DEL ASESOR EDUCATIVO CONTRATISTA:** Son obligaciones generales 1. Pagar cumplidamente los aportes a la seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos laborales) como independiente, en concordancia con la legislación vigente y presentar oportunamente copia de la misma a PIO. 2. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales y los protocolos de bioseguridad establecidos por PIO para evitar contagios por el COVID 19, procurando siempre el cuidado integral de su salud. Los elementos de protección personal que requiera el ASESOR EDUCATIVO CONTRATISTA para la ejecución del objeto del mismo correrán por su cuenta. 3. El ASESOR EDUCATIVO CONTRATISTA se compromete a cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y política de Seguridad y Salud en el Trabajo establecida por PIO, además suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. 4. Informar a PIO la ocurrencia de accidentes e incidentes de trabajo y enfermedades laborales. 5. Vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio de PIO y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato. 6. Las demás que pacten las partes sin que implique la existencia de subordinación. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE PIO:** 1. PIO se compromete a entregar al **EL ASESOR EDUCATIVO CONTRATISTA** la información y/o los documentos necesarios para que este pueda realizar la gestión profesional convenida, previa evaluación, concertación y solicitud con el tiempo prudencial; 2. Cancelar los honorarios fijados al **ASESOR EDUCATIVO CONTRATISTA**, según la forma que se pactó dentro del término debido. 3. Entregar toda la información y/o materiales que solicite el **ASESOR EDUCATIVO CONTRATISTA** para poder desarrollar con normalidad su labor independiente, previo aviso y concertación con PIO. 4. Realizar la debida instrucción para la coordinación de actividades con el ASESOR EDUCATIVO CONTRATISTA ya sea presencial o virtual. **CLÁUSULA NOVENA: ARBITRAMENTO:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución que no pueda hacer arreglada amistosamente entre las partes, dentro de los quince (15) días calendario siguiente, a la fecha que se haya presentado la controversia o diferencia, se resolverá por un TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO, designado por la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI a solicitud de cualquiera de las partes, arbitramento que se sujetara, a lo dispuesto en el decreto ley 2279 de 1.989 y a la ley 23 de 1.991, de acuerdo a las siguientes reglas: **a)** El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, la organización interna del tribunal se sujetara, a las reglas previstas para el efecto por el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION MERCANTILES DE La CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. El tribunal decidirá en derecho. **b)** El tribunal adelantará el proceso y emitirá su fallo en un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de su instalación. **c)** El tribunal funcionara en Cali, en el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION MERCANTILES, de esta ciudad. Los emolumentos que se causen por ocasión del tribunal de arbitramento serán a cargo de la parte solicitante. **CLÁUSULA DECIMA: DOMICILIO**: Para todos los efectos de cumplimientos de las obligaciones, que se deriven del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Santiago de Cali. **CLÁUSULA** **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO**: Cualquier modificación al siguiente contrato durante su vigencia, debe realizarse de común acuerdo entre las partes y constar por escrito. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Sólo en caso de incumplimiento de la cláusula Séptima numeral 19 (Diecinueve) sobre la confidencialidad, EL ASESOR EDUCATIVO CONTRATISTA se compromete al pago de 10 salarios mínimos legales vigentes al POLITECNICO INTERNACIONAL DE OCCIDENTE por los perjuicios presentados. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA: INDEPENDENCIA:** **EL** **ASESOR EDUCATIVO CONTRATISTA** actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con El CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente en la ciudad de Santiago de Cali, a los \_\_\_\_\_\_ (\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_ del dos mil veintiuno (20\_\_).

**El CONTRATISTA;**

*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*

ASESOR EDUCATIVO CONTRATISTA

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

C.C \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_(\_\_\_\_\_\_\_\_)

**PIO;**

***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_***

JHON MAURICIO GUERRERO SOTO

Representante Legal

C.C. 94.411.642 de Cali.

Celular.3108490841